



## **I DISPOSICIONES GENERALES**

### **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*ORDEN de 30 de abril de 2014 por la que se convocan ayudas a la mejora y modernización de regadíos en Extremadura, para el ejercicio 2014. (2014050095)*

El factor más limitante en la agricultura ha sido el agua, la cual regula los ciclos vegetativos, sus producciones y como consecuencia la rentabilidad de las explotaciones. Todo lo que el hombre pueda influir positivamente en los ciclos vegetativos de las plantas, redundará en mayor beneficio económico. En este sentido mejorar el uso del agua, y su economización, producirá beneficios en todos los órdenes de la actividad humana. Es por eso que el año 2014 es necesario continuar con las actividades encaminadas a realizar un uso del agua más racional, teniendo en cuenta todos los órdenes de factores que intervienen en cuidar al agua como bien escaso.

En el Diario Oficial de Extremadura n.º 203, de fecha 19 de octubre de 2012 se publicó el Decreto 206/2012, de 15 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras a la mejora y modernización de regadíos en Extremadura y convocatoria de la ayuda para el año 2013.

En el artículo 7 del Decreto 206/2012, de 15 de octubre, se establece que el procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria pública realizada periódicamente por Orden de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. La concesión de las ayudas se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

La presente línea de ayudas, regulada por el Decreto 206/2012, de 15 de octubre, se encuentra cofinanciada por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER): "Europa Invierte en las Zonas Rurales", dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013, dentro del Eje prioritario 1 "Mejora de la Competitividad del Sector Agrícola y Silvícola", medida 125.1 "Gestión de Recursos Hídricos", en un 75,00 %, el resto será cofinanciado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y la Junta de Extremadura.

El Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, aplicable a partir del 1 de enero de 2014, establece las normas que van a regir la ayuda de la Unión Europea al desarrollo rural y deroga el Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo, sin perjuicio de que se continúen aplicando los Reglamentos de ejecución de dicho Reglamento hasta que sean derogados por la Comisión.

En la Disposición final segunda del Decreto 206/2012, de 15 de octubre, se faculta al Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo, y aplicación del citado Decreto.



Por ello, de conformidad con todo lo anterior y según lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPONGO :

**Artículo 1. Objeto.**

La presente orden tiene por objeto efectuar la convocatoria pública para la concesión, en el ejercicio 2014, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas a las Comunidades de Regantes de Extremadura, previstas en el Decreto 206/2012, de 15 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras a la mejora y modernización de regadíos en Extremadura y convocatoria de la ayuda para el año 2013, (DOE n.º 203, de 19 de octubre).

La ayuda prevista en el citado decreto está destinada a la realización de obras e instalaciones que tengan por finalidad la mejora y modernización de las infraestructuras de riego de su competencia, así como las condiciones de las redes de drenaje y los mecanismos de gestión del riego.

**Artículo 2. Beneficiarios y requisitos para obtener la condición de beneficiario.**

Podrán ser beneficiarias las Comunidades de Regantes, situadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y reconocidas por el Organismo de Cuenca que le corresponda al amparo de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y, además, concurren en ellas las siguientes circunstancias:

1. No hallarse incursas en ninguno de los supuestos que impiden obtener la condición de beneficiario a tenor de lo previsto en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo suficiente la aportación, para la acreditación de este extremo, de declaración responsable dirigida al órgano que ha de otorgar la subvención de conformidad con el modelo que figura como Anexo II.
2. Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Los interesados podrán otorgar su autorización expresa para que los certificados puedan ser directamente recabados en su nombre por el órgano gestor, conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

La acreditación de que no se tienen deudas con la Hacienda Autonómica se comprobarán de oficio. No obstante el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar entonces la certificación correspondiente.

**Artículo 3. Inversiones auxiliares.**

Se entenderán como gastos subvencionables, a tenor de lo regulado en el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los siguientes:

1. Las infraestructuras de riego, que se relacionan a continuación:
  - Obras, equipos e instalaciones destinadas a construir, mejorar y modernizar las captaciones.



- Infraestructuras de regulación.
  - Estaciones elevadoras y sus automatismos.
  - Instalaciones de telecontrol.
  - Redes de riego y drenaje.
  - Obras e instalaciones para reutilización de las escorrentías en los desagües.
  - Aquellas que permitan mejorar la gestión del riego, la calidad del agua e introducir las nuevas tecnologías en los regadíos de Extremadura.
2. Honorarios para la redacción de proyecto técnico, dirección de obras y de coordinación de seguridad y salud.
  3. Cartel o placa explicativa en cumplimiento de las obligaciones del beneficiario en materia de identificación, información y publicidad, según el Anexo VI del Reglamento (CE) n.º 1974/2006, de 15 de diciembre de 2006 y el Decreto 50/2001 (DOE n.º 42, de 10 de abril de 2001).

Las inversiones deberán tener como finalidad y consecuencia alguno de los siguientes aspectos:

- Ahorro significativo de agua de riego.
- Ahorro energético.
- Mejora en la calidad del agua.
- Mejora en las condiciones de drenaje.
- Mejora en las condiciones del riego para el regante.
- Mejora en la tecnología del riego.
- Optimizar el agua disponible.
- Cualquier otra medida dirigida al cumplimiento de los fines que en materia de gestión hidráulica establece la Ley de Aguas y sus Reglamentos, el Plan Nacional de Regadíos, el Plan Hidrológico Nacional o los Planes Hidrológicos de Cuenca o de Demarcación.

No podrán ser objeto de ayuda las inversiones que comporten aumentos de las superficies regadas o de dotaciones máximas autorizadas en cada momento por el órgano competente de la Cuenca Hidrográfica, ni las instalaciones de riego en el interior de las parcelas, pero sí los hidrantes de abastecimiento y control de ellas.

Asimismo quedan excluidas de la subvención las obras ejecutadas parcial o totalmente, con fecha anterior al control por el que se certifica el no inicio de las obras.

Cuando se instalen contadores en las zonas de riego, los mismos deberán de cumplir con lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se fija un periodo de 5 años durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin



concreto para el que se concedió la subvención, según el artículo 72 apartado 1 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías que en los supuestos de coste por ejecución de obra, de suministros de bienes de equipo o de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica se establezcan en la legislación de contratos del sector público para los contratos menores, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Sin la adecuada justificación en una oferta que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial contradictoria del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos ocasionados. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación

#### **Artículo 4. Tipo y cuantía de la ayuda.**

- a) La ayuda consistirá en una subvención a fondo perdido.
- b) Tanto si la Comunidad de Regantes ejecuta las obras con medios propios o contratación con empresa colaboradora o terceros, se entenderá por importe de la inversión auxiliabile, el Presupuesto de Ejecución Material, al que se podrá añadir como gasto subvencionable, los gastos de honorarios de redacción del proyecto, dirección de obras y coordinación de seguridad y salud.
- c) Los gastos de honorarios de redacción de proyecto, dirección de obras y coordinación de seguridad y salud (en su caso) se consideran subvencionables para cada uno de los conceptos con un porcentaje máximo del 3% sobre el Presupuesto de Ejecución Material. Los honorarios totales a percibir por los tres conceptos no podrán superar la cantidad máxima de 20.000 €.
- d) En ningún caso se considerarán subvencionables los importes del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- e) La cuantía de la inversión máxima auxiliabile será determinada por la administración en virtud de la superficie regable de cada Comunidad de Regantes conforme a la tabla reflejada en el Anexo I; no pudiendo superar dicha cantidad el límite de 800.000 € por beneficiario.

En el caso de Comunidades de Regantes menores de 1.000 ha, en la que toda o parte de superficie se encuentre en algún municipio considerado a efectos de la Indemnización Compensatoria de Zonas Desfavorecidas y Zonas de Montaña, el importe de la inversión



máxima auxiliabile calculada según los módulos del Anexo I, se podrá incrementar en un 25 % en el caso que exista dotación presupuestaria suficiente para atender todas las solicitudes.

- f) La cuantía de la ayuda se determina en función de la inversión máxima auxiliabile, siendo en porcentaje del 90 %.

#### **Artículo 5. Solicitudes.**

1. Las solicitudes de estas ayudas, conforme a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ajustarán al modelo que figura en el Anexo II.
2. Las solicitudes debidamente cumplimentadas, se presentarán en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación de la orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en un plazo de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 y 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 6. Documentación.**

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1. Proyecto redactado por técnico competente, que se compondrá de forma general, por los siguientes documentos: memoria, anexos de cálculo, pliegos de características técnicas, programa y plazo de ejecución, estudio de impacto ambiental, estudio de seguridad y salud, anexos de presupuestos con justificación de precios y planos con indicaciones georreferenciadas de las actuaciones a realizar. En caso de obra ejecutada por medios propios, el proyecto contendrá, además, una hoja resumen de presupuesto donde se recoja al menos, el porcentaje del mismo correspondiente a mano de obra, maquinaria y materiales. Se entregaran dos ejemplares originales, tanto en formato papel como en formato digital.
2. Documentación ambiental exigible de acuerdo a la normativa vigente y presentada en documento independiente al proyecto. Se entregaran dos ejemplares originales, tanto en formato papel como en formato digital.
3. Declaración de la Comunidad de Regantes relativa al procedimiento de ejecución de obra (contrata, empresa colaboradora o medios propios).



4. Fotocopia compulsada del NIF de la entidad solicitante y del DNI/NIE/NIF del representante legal; salvo autorización en la solicitud para su obtención de oficio por el órgano instructor, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.
5. Certificado acreditativo de la representación que ostenta la persona física que suscribe la solicitud, salvo que se hubieran aportado en la anterior convocatoria y no se hubiesen producido modificaciones referentes a los mismos.
6. Originales o fotocopias compulsadas de Estatutos, Ordenanzas o Convenio específico aprobado por el Organismo de Cuenca, salvo que se hubieran aportado en la anterior convocatoria y no se hubiesen producido modificaciones referentes a los mismos.
7. Certificado del acuerdo adoptado por la Comunidad de Regantes de acogerse a la ayuda establecida en la presente orden de convocatoria y designación del representante, así como autorización del representante para realizar todos los trámites administrativos relacionados con la ayuda, incluida la aceptación de la misma.
8. Ortofoto en la que se delimite el perímetro actualizado de la superficie total, así como de los distintos sectores de riego de la Comunidad de Regantes, salvo que se hubiera aportado en la anterior convocatoria y no se hubiesen producido modificaciones referentes a la misma.

Los documentos descritos en el apartado 4 del presente artículo y en el apartado 2 del artículo 2 podrán ser sustituidos por la autorización expresa para su obtención a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía que figura en la solicitud.

En virtud de lo previsto en el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las solicitudes de los interesados deberán presentarse junto a la documentación señalada, salvo que la misma ya estuviera en posesión de la Administración Autonómica, en cuyo caso, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de finalización del procedimiento al que correspondan.

#### **Artículo 7. Procedimiento de Concesión de las ayudas.**

1. El procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria pública publicada en el Diario Oficial de Extremadura, con el límite del crédito disponible en la presente convocatoria en el correspondiente programa presupuestario. Esta convocatoria será también objeto de publicación en el Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la citada Ley 6/2011 y en el Portal Electrónico de la Transparencia y Participación Ciudadana, conforme al artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.



2. La concesión de las subvenciones previstas en la presente orden se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.
3. No será preciso establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender todas las solicitudes presentadas una vez concluido el período para su formalización.
4. Para el caso de que el crédito consignado sea insuficiente para atender las demandas, las solicitudes se ordenarán atendiendo a los siguientes criterios:
  - a) Criterio de Zonas Desfavorecidas y Zonas de Montaña establecido en las órdenes de convocatorias que regulan las ayudas del régimen de pago único.

Se clasificarán las Comunidades de Regantes, en las que toda o parte de superficie se encuentre en algún municipio considerado a efectos de la Indemnización Compensatoria, como:

- i. Zona de Montaña (60 puntos).
- ii. Zona Desfavorecida y de Dificultades Especiales (50 puntos).
- iii. Zona Ordinaria (40 puntos).

La mayor superficie de la Comunidad de Regantes en una de las zonas clasificadas a efectos de la Indemnización Compensatoria, determinará su valoración.

- b) Tipo de inversiones: Este criterio valorará las actuaciones solicitadas conforme al siguiente orden de prelación:

CLASIFICACIÓN	ACTUACIONES	PUNTOS
TIPO I	Instalación de telecontrol.	30
	Instalación de variadores de frecuencia en estaciones de bombeo.	
	Instalación de contadores de agua.	
	Instalación de hidrantes y filtros.	
TIPO II	Sustitución de acequia por tubería.	20
	Reposición de tubería.	
	Reposición de acequia.	
	Balsas de regulación y azudes.	
	Obras e instalaciones para la reutilización de escorrentías en los desagües.	
TIPO III	Impermeabilización de acequias.	10
	Tapado de acequias.	
	Reparación de hidrantes o boqueras de riego.	
	Reparación de instalaciones.	
TIPO IV	Otras obras.	5



En el caso de expedientes que recojan inversiones de varios tipos, se le asignará el criterio de preferencia que resulte de mayor porcentaje de obra.

c) Extensión de la Comunidad de Regantes:

- i. La superficie regable es menor o igual a 1.000 ha (30 puntos).
- ii. La superficie regable es mayor de 1.000 ha y menor a 10.000 ha (20 puntos).
- iii. La superficie regable es mayor o igual a 10.000 ha (10 puntos).

d) Si una vez aplicados los criterios anteriores se produjera un empate entre las solicitudes de ayuda, se dará preferencia a la Comunidad de Regantes que agrupe a un mayor número de regantes.

5. Una vez ordenadas de la forma descrita en el punto anterior, las solicitudes serán atendidas según las disponibilidades presupuestarias hasta agotar los créditos, siendo el importe de la inversión auxiliabile el calculado según el artículo 4.

#### **Artículo 8. Comisión de Valoración.**

Las solicitudes presentadas serán preevaluadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por una Comisión de Valoración que estará integrada por el Director de Programas de Regadíos que actuará como Presidente, el Jefe de Sección de Regadíos y un funcionario con titulación de Ingeniero Agrónomo del mencionado Servicio que actuará como Secretario. En esta fase se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

Una vez finalizada la fase de preevaluación, la Comisión de Valoración evaluará, conforme a los criterios objetivos regulados en el artículo 7 de esta orden, las solicitudes que cumplan las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario, y elevará informe vinculante al órgano instructor en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

#### **Artículo 9. Tramitación.**

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la propuesta de resolución.

Una vez instruido el procedimiento, el órgano instructor formulará propuesta de resolución provisional, que no se separará del sentido del informe de la Comisión de Valoración, debidamente motivada, que se notificará a los interesados al objeto de que puedan formular las alegaciones que estimen oportunas en un plazo de 10 días.

Asimismo, la Comunidad de Regantes remitirá al Servicio de Regadíos la designación del técnico competente que llevará a cabo la Dirección de las Obras y en su caso, de la Coordinación de Seguridad y Salud.

Examinadas las alegaciones presentadas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva, la cual se elevará al órgano competente para su resolución definitiva.



2. El Servicio de Regadíos designará a un Facultativo Supervisor encargado de realizar informe técnico de supervisión del proyecto presentado, el cual comprobará que las inversiones y certificaciones expedidas por la Dirección de Obra se corresponden con el proyecto aprobado y demás condiciones administrativas, así como, del seguimiento y certificación de finalización de la obra.
3. La Comunidad de Regantes podrá iniciar las obras siempre y cuando el Facultativo Supervisor informe favorablemente el proyecto técnico de obras y compruebe en una visita que las inversiones objeto de subvención no han sido iniciadas, sin que suponga en ningún caso, la resolución favorable definitiva del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

**Artículo 10. Resolución.**

1. Cumplidos todos los requisitos, el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía a propuesta del Servicio de Regadíos y previo informe de la Comisión de Valoración, dictará y notificará la resolución correspondiente, siempre que exista dotación presupuestaria, en el plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de esta orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, la cual será notificada al interesado en un plazo máximo de 10 días desde la fecha de aprobación, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por este o su representante, conforme a lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la Resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la Resolución se hará constar:

- a) Nombre de la Comunidad de Regantes beneficiaria, NIF y denominación del proyecto objeto de subvención.
- b) Cuantía de la subvención e información sobre la financiación de la misma.
- c) El plazo de ejecución será de 12 meses, a partir de la fecha de la notificación de la resolución.
- d) Procedimiento de ejecución de las obras de acuerdo con lo solicitado por el beneficiario.
- e) Las condiciones que legalmente sean exigibles, así como la obligación del beneficiario de someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que establece la Ley General de Hacienda de la Comunidad Autónoma y supletoriamente, a la regulación que se derive conforme a la Ley General Presupuestaria.
- f) Nombre del Facultativo Supervisor designado por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.



- g) La obligación por parte del beneficiario de llevar un sistema de contabilidad separado con un código contable adecuado que deberá someterse a controles por auditorías externas para todas las transacciones relativas a esta operación para su presentación ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía si se le requiriese.
  - h) La obligatoriedad de dar cumplimiento a las medidas de información y publicidad a que se refieren el artículo 17.3 de la Ley 6/2011 y lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento (CE) n.º 1974/2006 de la Comisión y a lo establecido en el Decreto 50/2001, de 3 de abril.
  - i) Que los datos de esta ayuda pueden aparecer en una lista pública.
2. Si en el plazo de 30 días a partir de la notificación de la resolución, el beneficiario no comunicara por escrito a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía renuncia de la ayuda concedida, se entenderá esta aceptada en los términos contenidos en la resolución aprobatoria notificada.
  3. Las resoluciones favorables recibirán la publicidad de acuerdo al artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma.

Frente a la resolución expresa, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación de la Resolución, en los términos recogidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación o publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

### ***Artículo 11. Plazo de ejecución de las inversiones.***

El plazo para la finalización de la ejecución de las inversiones aprobadas se establecerá en la Resolución y será como máximo de doce (12) meses contados desde la fecha de la recepción de la misma.

Siempre y cuando se manifiesten causas relacionadas con la campaña de riego, las inclemencias meteorológicas y la obtención de permisos y autorizaciones necesarias para la ejecución de las obras objeto de inversión, se podrá conceder una ampliación del plazo, de oficio o a petición del interesado, que no exceda de la mitad del plazo inicialmente concedido.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

**Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.**

Las Comunidades de Regantes beneficiarias están obligadas a:

1. Realizar la inversión que fundamente la concesión de la subvención en el plazo y forma establecidos en la Resolución.
2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.
3. Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control a efectuar por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, así como de control financiero establecidas en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
4. Comunicar a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía la obtención de otras subvenciones, ayudas o ingresos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de las Administraciones Públicas con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos, así como la modificación de las circunstancias que hubieran fundamentado la concesión de la subvención, tan pronto como se tenga conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación dada a los fondos.
5. Acreditar con carácter previo a dictarse la propuesta de resolución de concesión y en su caso, al pago de la subvención, que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y Seguridad Social. Los interesados podrán otorgar su autorización expresa para que los certificados puedan ser directamente recabados en su nombre por el órgano gestor, conforme a lo establecido en los artículos 14, 15 y 16 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

La acreditación de que no se tienen deudas con la Hacienda Autonómica será comprobada de oficio. No obstante el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar entonces la certificación correspondiente.

6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los libros contables, registros, diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, al menos durante los cinco años siguientes al último pago, con el fin de que puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
7. Dar adecuada publicidad de la financiación objeto de subvención, así como adoptar las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.
8. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



9. Solicitar y obtener cuantas autorizaciones sean precisas para las obras objeto de inversión.
10. En su caso y sin perjuicio de la contabilidad nacional llevar un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones de la operación.
11. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo no previsto expresamente en este artículo.

**Artículo 13. Justificación de la Inversión y Pago de la ayuda.**

Para la justificación de las inversiones y/o subvención, se estará a lo regulado con carácter general en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en particular:

1. Se podrán solicitar pagos parciales de la ayuda concedida, para ello la Comunidad de Regantes beneficiaria deberá presentar:
  - a) Solicitud de pago de la ayuda a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, conforme al Anexo III.
  - b) Certificación de obras firmada por el Director de la Obra y el Representante de la Comunidad de Regantes, con detalle de mediciones e importes ejecutados, en la que se haga constar que las obras e instalaciones realizadas se ajustan a lo proyectado inicialmente, a los precios aprobados, o en su caso, a las posibles modificaciones aprobadas del proyecto original.
  - c) Factura o facturas originales de los conceptos que se incluyan en la certificación a pagar. Dichas facturas deberán estar cumplimentadas conforme a la normativa fiscal vigente, con una descripción clara y detallada de las obras o servicios ejecutados.
  - d) Documentos bancarios acreditativos del pago de dichas facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente.
  - e) Fotografía de la placa o cartel/valla que se ha instalado señalizando la actuación.
2. Una vez ejecutadas la totalidad de las inversiones y, en todo caso, como máximo, dentro de los 15 días siguientes al vencimiento del plazo para su ejecución, la Comunidad de Regantes deberá comunicar la finalización de las obras a la Dirección General de Desarrollo Rural, la cual procederá al reconocimiento de las inversiones ejecutadas para comprobar que cumplen todos los requisitos de la concesión y que se ajustan al proyecto vigente. De este acto se levantará Acta de Finalización de Inversiones que firmarán: el Representante autorizado por la Comunidad de Regantes beneficiaria, el Director de las obras, el Facultativo Supervisor y un Representante de la Administración Autonómica designado por el Director General de Desarrollo Rural.

Para el pago de la última certificación y/o única, se deberá presentar en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha del Acta de Finalización de Inversiones, ade-



más de la documentación enumerada en el punto anterior, una memoria redactada por el Director de la Obra, en la que se cuantifiquen las inversiones auxiliares recogidas en el artículo 3 y definidos en el Proyecto presentado, así como un plano digitalizado (en formato dwg versión 11 o anterior, dxf o shp) en el que se localice georreferenciada ETRS89 (Husos 29 ó 30) la obra realmente ejecutada y el Acta de Finalización de Inversiones.

En ningún caso la cuantía de la ayuda será superior a la que figure en la Resolución, ni a aquella que resulte de aplicar el porcentaje de la inversión máxima auxiliar aprobada a los pagos que se hayan justificado documentalmente.

#### **Artículo 14. Modificación del proyecto o de sus condiciones.**

Las Comunidades de Regantes beneficiarias podrán solicitar al órgano concedente con carácter excepcional la modificación del proyecto original cuando aparezcan circunstancias imprevistas que alteren o dificulten la ejecución de la actividad o proyecto subvencionable o cuando sean necesarias para el buen fin de la actuación. La solicitud podrá ser autorizada siempre que no se altere el objeto y finalidad de la subvención y no afecten a derechos de terceros interesados en el procedimiento, debiendo presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

En ningún caso, las modificaciones del proyecto supondrán incremento en la ayuda inicialmente concedida.

#### **Artículo 15. Criterios de graduación de posibles incumplimientos.**

En el caso de cumplimiento parcial o de justificación parcial de las subvenciones concedidas, será aplicable el principio de proporcionalidad conforme al cuadro adjunto, y se procederá a efectuar la reducción cuando el cumplimiento por parte del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

El baremo a aplicar en la reducción de la cantidad subvencionada es el siguiente:

Porcentaje de incumplimiento respecto a la inversión total	Porcentaje de reducción de la cantidad subvencionada
≤ 40 %	Reducción directamente proporcional a la cantidad incumplida (Igual %)
> 40 % - < 80 %	110% de la cantidad incumplida
≥ 80 %	Pérdida total del derecho a la ayuda

Los pagos se calcularán basándose en lo que se considere subvencionable durante los controles administrativos. Se examinará la solicitud de pago presentada por el beneficiario y se determinarán los importes subvencionables de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 del Reglamento (UE) n.º 65/2011, de la Comisión, de 27 de enero, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.

**Artículo 16. Régimen de Compatibilidad.**

El régimen de ayudas previstas en la presente disposición será incompatible con otros ingresos o ayudas que, para las mismas finalidades, concedan las Administraciones Públicas, en ningún caso las ayudas podrán superar el coste de la actividad subvencionada. Los gastos cofinanciados por el FEADER no serán financiados mediante la contribución de los Fondos Estructurales, del Fondo de Cohesión o de cualquier otro instrumento financiero comunitario.

**Artículo 17. Financiación.**

Las ayudas contempladas en la presente orden se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.353A.749.00, código de proyecto de gasto 200712005001300 denominado "Mejora y Modernización de Regadíos", por una cuantía de 10.000.000,00 € distribuida en las siguientes anualidades:

- Anualidad 2014: 0,00 €.
- Anualidad 2015: 10.000.000,00 €.

Este proyecto de gasto está cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) "Europa invierte en las zonas rurales" en un 75,00 %, dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013, del Eje prioritario "Mejora de la Competitividad del Sector Agrícola y Silvícola", Medida 125.1 "Gestión de Recursos Hídricos", el resto será cofinanciado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y la Junta de Extremadura.

Los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, podrá aumentarse, hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito o se trate créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

**Artículo 18. Medidas de publicidad.**

Los beneficiarios se comprometen a dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, asimismo se deben contemplar las consideraciones de Información y Publicidad establecidas en el artículo 76 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), las del artículo 58 y Anexo VI del Reglamento (CE) 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, en concreto están obligados a:

- Cuando una operación dé lugar a una inversión cuyo coste total supere los 50.000,00 euros, el beneficiario colocará una placa explicativa.
- Se instalará una valla publicitaria en las infraestructuras cuyo coste total supere los 500.000,00 euros.
- En las placas o vallas figurará una descripción del proyecto o de la operación, así como la bandera europea y una explicación del papel desempeñado por la Comunidad a través del siguiente lema: " Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales". Esta información ocupará como mínimo el 25 % de la placa o valla publicitaria.



Los beneficiarios colaborarán, en todo caso, con la Autoridad de Gestión y con los Órganos Gestores, proporcionando la información necesaria, sometiéndose a su verificación previa la certificación de gastos y comunicando cualquier incidencia relativa a la difusión, divulgación o publicidad de las actuaciones que desarrollen para aprovechar las sinergias de las actuaciones de publicidad.

Al igual, facilitarán los trabajos de seguimiento y evaluación, aportando la información que se les solicite y aclarando cuantas cuestiones pudieran suscitarse con relación a las actividades de información y publicidad que hayan puesto en práctica.

Así como se deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el artículo 3, del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, el cual establece una serie de obligaciones específicas para la colocación de carteles/vallas y placas a cargo de los beneficiarios de ayudas concedidas por la Junta de Extremadura cuya cuantía neta sea superior a 6.000 euros.

***Disposición final primera. Autorización.***

Se faculta al Director General de Desarrollo Rural, para dictar en el ámbito de sus competencias, actos y resoluciones necesarios para el desarrollo y cumplimiento de la presente orden.

***Disposición final segunda. Eficacia.***

La presente orden será eficaz al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición ante el Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar igualmente desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que consideren procedente.

Mérida, a 30 de abril de 2014.

El Consejero,  
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura,  
Desarrollo Rural, Medio Ambiente y EnergíaGOBIERNO  
DE ESPAÑAMINISTERIO  
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN  
Y MEDIO AMBIENTE

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales**ANEXO I****MÓDULOS**

<b>Superficie</b>	<b>€/ha</b>
Las primeras 100 ha	475
Lo que excede de 100 a 350	145
Lo que excede de 350 a 750	100
Lo que excede de 750 a 1.500	60
Lo que excede de 1.500 a 5000	40
Lo que excede de 5.000	25

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura,  
Desarrollo Rural, Medio Ambiente y EnergíaGOBIERNO  
DE ESPAÑAMINISTERIO  
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN  
Y MEDIO AMBIENTE

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales**ANEXO II****SOLICITUD DE AYUDAS PARA MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE REGADÍOS EN EXTREMADURA  
(Orden \_\_\_\_\_) – HOJA Nº 1****Nº de EXPEDIENTE****REGISTRO DE ENTRADA****DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Denominación		CIF
Domicilio: Calle, Plaza o Avenida y Número		
Localidad	Provincia	C. Postal
Teléfono	Fax	Correo electrónico
Apellidos y Nombre del representante legal		NIF
Representación que ostenta		

**DATOS BANCARIOS**

Entidad Financiera: \_\_\_\_\_

CÓDIGO DE CUENTA

IBAN	BANCO	SUCURSAL	D.C.	Nº DE CUENTA

**DOCUMENTACIÓN ADJUNTA**

- Dos ejemplares originales de proyecto redactado por técnico competente, en formato papel y en formato digital.
- Dos ejemplares originales de la documentación ambiental exigible de acuerdo a la normativa vigente, en formato papel y en formato digital.
- Declaración de la Comunidad de Regantes relativa al procedimiento de ejecución de obra (contrata, empresa colaboradora o medios propios).
- Fotocopia compulsada, del NIF de la entidad solicitante y del DNI/NIE/NIF del representante legal; salvo autorización en la presente solicitud para su obtención de oficio por el órgano instructor, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 184/2008, de 12 de septiembre.
- Certificado acreditativo de la representación que ostenta la persona física que suscribe la solicitud, salvo que se hubieran aportado en la anterior convocatoria y no se hubiesen producido modificaciones referente al mismo.
- Originales o fotocopias compulsadas de Estatutos, Ordenanzas o Convenio específico aprobado por el Organismo de Cuenca, salvo que se hubieran aportado en la anterior convocatoria y no se hubiesen producido modificaciones referentes a los mismos.
- Certificado del acuerdo adoptado por la Comunidad de Regantes de acogerse a la ayuda establecida en la presente convocatoria y designación del representante, así como autorización del representante para realizar todos los trámites administrativos relacionados con la ayuda, incluida la aceptación de la misma.
- Ortofoto en la que se delimita el perímetro actualizado de la superficie total, así como de los distintos sectores de riego de la Comunidad de Regantes, salvo que se hubieran aportado en la anterior convocatoria y no se hubiesen producido modificaciones referente a la misma.

**AUTORIZACIÓN EXPRESA**

En relación con la presente solicitud, autorizo a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía para la obtención de los siguientes documentos: (MARCAR CON UNA x EN LA CASILLA QUE PROCEDA)

- Certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y la Seguridad Social. **SI**  **NO**
- Comprobación o constancia de los datos de la entidad solicitante y del representante legal. **SI**  **NO**

(Esta autorización no exime de la presentación de los certificados anteriores si son requeridos por el órgano concedente)

**EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL**, Firmado:





**GOBIERNO DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura,  
Desarrollo Rural, Medio Ambiente y EnergíaGOBIERNO  
DE ESPAÑAMINISTERIO  
DE AGRICULTURA, ALIMENTACION  
Y MEDIO AMBIENTE

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales**ANEXO III****SOLICITUD DE PAGO (Orden \_\_\_\_\_) – HOJA Nº 2****DOCUMENTACIÓN ADJUNTA**

- Certificación de obras firmada por el Director de la Obra y el Representante de la Comunidad de Regantes, con detalle de mediciones e importes ejecutados, en la que se haga constar que las obras e instalaciones realizadas se ajustan a lo proyectado inicialmente, a los precios aprobados, o en su caso, a las posibles modificaciones aprobadas del proyecto original.
- Factura o facturas originales de los conceptos que se incluyen en la certificación a pagar.
- Documentos bancarios acreditativos del pago de dichas facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente.
- Fotografía de la placa o cartel/valla que se ha instalado señalizando la actuación.

**DECLARA:**

- Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta.

**SOLICITA:**

- La revisión de la documentación adjunta.
- En caso de pago parcial, la revisión in situ de la inversión realizada.
- El pago de la ayuda concedida al amparo de la Orden de \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2014, conforme a los justificantes aportados.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

EL/LA BENEFICIARIO/A O REPRESENTANTE LEGAL.-

Fdo. \_\_\_\_\_

ADVERTENCIA: La falsedad en los datos de la solicitud o de la documentación que la acompaña dará lugar a la pérdida total de la ayuda, reservándose la Administración las actuaciones pertinentes.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley